

I. Información legislativa

A) Acuerdos Internacionales y Derecho comunitario

1. *Tratado de la Unión Europea*.—En el *BOE* del día 13 de enero se publica el Instrumento de ratificación del Tratado de la Unión Europea firmado en Maastrich el 7 de febrero de 1992.

Tiene un amplísimo texto que ocupa 68 páginas del *Boletín*. Nos limitamos a reproducir las disposiciones comunes:

TITULO PRIMERO

Disposiciones comunes

Artículo A

Por el presente Tratado, las Altas Partes Contratantes constituyen entre sí una Unión Europea, en lo sucesivo denominada «Unión».

El presente Tratado constituye una nueva etapa en el proceso creador de la Unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más próxima posible a los ciudadanos.

La Unión tiene su fundamento en las Comunidades Europeas completadas con las políticas y formas de cooperación establecidas por el presente Tratado. Tendrá por misión organizar de modo coherente y solidario las relaciones entre los Estados miembros y entre sus pueblos.

Artículo B

La Unión tendrá los siguientes objetivos:

- Promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, principalmente mediante la creación de un espacio sin fronteras

interiores, el fortalecimiento de la cohesión económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que implicará, en su momento, una moneda única, conforme a las disposiciones del presente Tratado.

- Afirmar su identidad en el ámbito internacional, en particular mediante la realización de una política exterior y de seguridad común que incluya, en el futuro, la definición de una política de defensa común que podría conducir, en su momento, a una defensa común.
- Reforzar la protección de los derechos e intereses de los nacionales de sus Estados miembros mediante la creación de una ciudadanía de la Unión.
- Desarrollar una cooperación estrecha en el ámbito de la justicia y de los asuntos de interior.
- Mantener íntegramente el acervo comunitario y desarrollarlo con el fin de examinar, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo N, la medida en que las políticas y formas de cooperación establecidas en el presente Tratado deben ser revisadas para asegurar la eficacia de los mecanismos e instituciones comunitarios.

Los objetivos de la Unión se alcanzarán conforme a las disposiciones del presente Tratado, en las condiciones y según los ritmos previstos y en el respeto del principio de subsidiariedad, tal y como se define en el artículo 3.B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Artículo C

La Unión tendrá un marco institucional único que garantizará la coherencia y la continuidad de las acciones llevadas a cabo para alcanzar sus objetivos, dentro del respeto y del desarrollo del acervo comunitario.

La unión velará, en particular, por mantener la coherencia del conjunto de su acción exterior en el marco de sus políticas de relaciones exteriores, en el ámbito de la seguridad, de la economía y del desarrollo. El Consejo y la Comisión tendrán la responsabilidad de garantizar dicha coherencia y asegurarán, cada cual conforme a sus competencias, la realización de tales políticas.

Artículo D

El Consejo Europeo dará a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definirá sus orientaciones políticas generales.

El Consejo Europeo estará compuesto por los Jefes del Estado o de Gobierno de los Estados miembros, así como por el presidente de la Comisión. Estos estarán asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados miembros y por un miembro de la Comisión. El Consejo Europeo se reunirá al menos dos veces al año, bajo la presidencia del Jefe de Estado o de Gobierno del Estado miembro que ejerza la presidencia del Consejo.

El Consejo Europeo presentará al Parlamento Europeo un informe después de cada una de las reuniones, así como un informe escrito anual relativo a los progresos realizados por la Unión.

Artículo E

El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y el Tribunal de Justicia ejercerán sus competencias en las condiciones y para los fines previstos, por una parte, en las disposiciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y de los Tratados y actos subsiguientes que los han modificado o completado, y, por otra parte, en las demás disposiciones del presente Tratado.

Artículo F

1. La Unión respetará la identidad nacional de sus Estados miembros, cuyos sistemas de gobierno se basarán en los principios democráticos.

2. La Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 y tal como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario.

3. La Unión se dotará de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos y para llevar a cabo sus políticas.

2. *Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.*—Se publica en el BOE del día 25 de enero, ocupando nada menos que cinco fascículos de dicho Boletín. Se firmó en Oporto el 2 de mayo de 1992.

Sus objetivos y principios vienen consignados en su artículo 1.º, que dice así:

1. La finalidad del presente Acuerdo de asociación es la de promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las partes contratantes, en igualdad de condiciones de

competencia y en observancia de unas normas comunes, con miras a crear un Espacio Económico Europeo homogéneo, en lo sucesivo denominado el EEE.

2. A fin de alcanzar los objetivos enunciados en el apartado 1, la asociación implicará, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo:

- a) la libre circulación de mercancías,
- b) la libre circulación de personas,
- c) la libre circulación de servicios,
- d) la libre circulación de capitales,
- e) el establecimiento de un sistema que garantice que no se distorsionará la competencia y que sus normas serán respetadas por igual, así como
- f) una cooperación más estrecha en otros campos, como la investigación y desarrollo, el medio ambiente, la educación y política social.

B) Legislación nacional

— Leyes 11 y 12/1993, ambas de 13 de diciembre, sobre adaptación de los Convenios del País Vasco y Navarra en materia fiscal.

— Ley 15/1993, de 23 de diciembre, prorrogando el plazo para poder optar por la nacionalidad española.

— Ley 19/1993, de 28 de diciembre, de medidas de prevención sobre el blanqueo de capitales.

C) Comunidades Autónomas

Andalucía.—Ley 11 enero 1994, de Ordenación del Territorio.

Cantabria.—Ley 21 enero 1994, sobre recargo en el Impuesto de Actividades Económicas.

Cataluña.—Ley 28 diciembre 1993, sobre Cámaras Agrarias.

Navarra.—Ley Foral 15 noviembre 1993, de apoyo a la inversión y a la actividad económica y otras medidas tributarias.

Valencia.—Ley 9 diciembre 1993. Forestal de la Comunidad.

— Ley 27 diciembre 1993, reguladora de la iniciativa legislativa popular de la Comunidad de Valencia.